



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 642.-

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar y/o refinanciar la Deuda Pública del Estado. Asimismo, para llevar a cabo las operaciones de reestructuración y/u operaciones de refinanciamiento mencionadas, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a la contratación de uno o varios financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas y/o la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, ya sea directamente o a través de fideicomisos, hasta por un monto de \$37,000,000,000.00 (treinta y siete mil millones de pesos 00/100 M.N.). El o los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en Pesos o en Unidades de Inversión y deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al artículo anterior, deberán destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, fracción XXI y artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas para que, como parte de los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto, se contrate un monto de hasta 5.0% (cinco por ciento) adicional al señalado en el artículo 1 anterior, que resulte necesario o conveniente para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como los costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos de terminación anticipada de contratos de cobertura vigentes, la constitución de fondos de reserva, pagos de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, gastos para calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado que se aprueba mediante este Decreto.

ARTÍCULO 4. Con motivo de lo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado o a la Secretaría de Finanzas para que suscriba, modifique y/o termine los contratos y demás documentación en que se pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de la reestructura y/o refinanciamiento a que se refiere este Decreto, así como de los accesorios de dicho refinanciamiento y/o reestructura, incluyendo los documentos y accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado. En la suscripción, modificación y/o terminación de los instrumentos antes señalados, se considerará un plazo máximo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de la reestructura y/o refinanciamiento, o de la disposición del o los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital e intereses que se llegue a considerar bajo los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a modificar total o parcialmente o, de ser el caso, terminar los fideicomisos vigentes constituidos como mecanismo de pago con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, respectivamente, en su calidad de fiduciarios. Asimismo, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas para que, de ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados del Impuesto sobre Nomina y/o cualquier otro bien o ingreso, que actualmente se encuentre afectado como fuente de pago en los fideicomisos descritos en este artículo. Lo anteriormente autorizado, siempre que se obtengan las autorizaciones correspondientes de los acreedores.

ARTÍCULO 6. Se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a modificar o, de ser el caso, terminar cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Tesorería de la Federación a efecto de que se entregara a los fideicomisos de fuente de pago de la deuda pública directa del Estado, algún porcentaje de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28) y/o las aportaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo General 33). Específicamente, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas para que, de ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dichos Fondos que actualmente se encuentren afectados como fuente de pago en los fideicomisos descritos en el artículo anterior. Lo anteriormente



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

autorizado, siempre que se obtengan las autorizaciones correspondientes de los acreedores.

ARTÍCULO 7. En términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se autoriza al Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas, a constituir como mecanismo de pago de los financiamientos y/o las emisiones de deuda y/o garantías destinados a la reestructura y/o refinanciamiento materia del presente Decreto, los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que resulten necesarios o convenientes. En dichos fideicomisos, en su caso, fungirá el Estado de Coahuila de Zaragoza como Fideicomitente.

ARTÍCULO 8. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 71, 74, 76, 77, 78 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Estado de Coahuila para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, como garantía y/o fuente pago de los financiamientos y/o garantías que se contraten al amparo del presente Decreto. La proporción o porcentaje del total de las participaciones afectadas será determinado, para todos los financiamientos en general, y/o para cada uno en particular, por el Ejecutivo Estatal por conducto del Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de no ser suficiente el porcentaje afectado de dichas participaciones federales, se autoriza al Estado de Coahuila para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, afecte los fondos y aportaciones federales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y/o cualesquier otros ingresos que le correspondan al Estado, hasta por los porcentajes que sean susceptibles de afectación, como garantía y/o fuente pago de los financiamientos y garantías que se contraten, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que los financiamientos y garantías respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías.

ARTÍCULO 9. Se autoriza expresamente al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para la constitución de los fondos de reserva a que se refiere el párrafo anterior podrán utilizarse los montos que se encuentren afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública directa objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, en su caso, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa descrita en el artículo 2 de este Decreto a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos objeto de este Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso, utilice los recursos que actualmente se encuentren en las reservas constituidas respecto de los financiamientos objeto de reestructura y/o refinanciamiento, para la contratación de asesores que considere convenientes, pagos de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier otro concepto, llegarán a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Estado de Coahuila para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado, y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, respecto de las reestructuras y/o los refinanciamientos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, sean éstos a través de la contratación de financiamientos con instituciones financieras mexicanas o de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional en términos del artículo 1 de este Decreto. Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Dicha garantía de pago oportuno, mecanismo de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, será constitutiva de deuda pública, deberá estar denominada en Pesos o en Unidades de Inversión y tener un plazo de disposición de hasta 30 años más el plazo adicional de hasta 8 años necesarios para su liquidación. Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Finanzas, celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que se pudieran derivar de los empréstitos que se contraigan con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá solicitar la inscripción del o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; inscribirlos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza que lleva la propia Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza; y realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquier fideicomisos que se constituyan con el fin de servir como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías contratados al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes, derechos y recursos afectos a dichos fideicomisos. Asimismo, deberá solicitar y/o realizar, según sea el caso, la modificación y/o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos y/o empréstitos que sean reestructurados y/o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO 13. En términos de lo previsto por el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 deberá reformarse o adicionarse a fin de considerar los empréstitos y/o financiamientos que se autorizan en este Decreto. Asimismo, se deberán realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, los ingresos y/o erogaciones que se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

deriven de los empréstitos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del artículo 40 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, el Titular del Poder Ejecutivo informará por escrito a este Congreso del Estado de la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ANA MARÍA BOONE GODOY

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL